

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGÉTICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLÓGICAS, O.A. M.P., PARA LA EJECUCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL PROYECTO “ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE EMPLAZAMIENTO DE IFMIF-DONES E IMPLANTACIÓN DE LABORATORIOS RELACIONADOS (DONES-PRIME)” COFINANCIADO POR FEDER DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DE ESPAÑA 2021-2027.

Ref.: ESFRI-2019-02-CIEM-4

REUNIDOS

De una parte, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y en su representación, **D. Juan Cruz Cigudosa García**, Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 1064/2023, de 7 de diciembre, (BOE núm. 293, de 8 de diciembre de 2023), en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 62.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas A.O. M.P. (en adelante, CIEMAT) con CIF nº Q-2820002-J y en su representación, **D^a Eva Ortega Paíno**, como Presidenta del CIEMAT, cargo que ostenta en virtud de su nombramiento como Secretaria General de Investigación, y para el que fue nombrada por el Real Decreto 1220/2023, de 27 de diciembre (BOE núm. 310, de 28 de diciembre), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del CIEMAT (BOE núm. 289 de 2 de diciembre).

Las partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente convenio y en su virtud

EXPONEN

1. Que, de acuerdo al Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante, RDC) y al Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión, se



establecen los criterios de aprobación de los programas asociados el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante, FEDER).

2. Que mediante Decisión de la Comisión Europea (C(2022)9632) de 13 de diciembre de 2022 se aprobó el Programa Plurirregional de España FEDER 2021-2027 que establece el periodo de subvencionalidad FEDER desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2029. Entre las intervenciones contempladas por el Programa en el objetivo específico RSO1.1. (*Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas*), se financiarán las inversiones en infraestructuras europeas e internacionales de investigación en el marco del Foro Estratégico de Infraestructuras de Investigación (ESFRI) y de Grandes Infraestructuras Científicas Internacionales (GIC).
3. Que corresponde al Estado el «fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica», de acuerdo con el artículo 149.1.15 de la Constitución. De forma específica, según Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y se crea el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, corresponde a éste la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores. Todo ello de acuerdo con los objetivos que se concretan en el vigente Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2024-2027 junto con las orientaciones de la Comisión Europea sobre construcción del Espacio Europeo de Investigación y las directrices estratégicas comunitarias en materia de cohesión.
4. Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modificada por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, establece el marco para el fomento de la investigación científica y técnica y sus instrumentos de coordinación general, con el fin de contribuir a la generación, difusión y transferencia del conocimiento para resolver los problemas esenciales de la sociedad. El objeto fundamental es la promoción de la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que ha de asentarse el desarrollo económico sostenible y el bienestar social.
5. Que el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, (en adelante, MICIU), gestiona fondos del FEDER correspondientes al Programa Plurirregional de España 2021-2027, destinados a financiar las inversiones en infraestructuras europeas e internacionales de investigación en el marco del Foro Estratégico de Infraestructuras de Investigación (ESFRI) y de Grandes Infraestructuras Científicas Internacionales (GIC).
6. Que el proyecto “Actividades de preparación de emplazamiento de IFMIF-DONES e implantación de laboratorios relacionados (DONES-PRIME)” fue solicitado, evaluado y aprobada la asignación de fondos FEDER correspondientes al Programa Operativo Plurirregional de España (en adelante, POPE 2014-2020), por parte de la Comisión de Selección en su sesión de 5 de diciembre de 2019. A consecuencia de ello, el (entonces) Ministerio de Ciencia e Innovación y el CIEMAT suscribieron el 15 de junio de 2020 el Convenio para la ejecución del proyecto DONES PRIME mediante su cofinanciación con fondos FEDER correspondientes al POPE 2014-2020.



7. Que con fecha 30 de junio de 2023, se firmó una primera adenda al Convenio suscrito el 15 de junio de 2020, con objeto de cambiar la modalidad del mismo a la de proyecto escalonado por fases, para garantizar la ejecución completa del proyecto, así como para ampliar el plazo de ejecución de los gastos correspondientes a la fase 1 del Proyecto hasta el 31 de diciembre de 2023.
8. Que con fecha 26 de diciembre de 2023, se firmó una segunda adenda al Convenio suscrito el 15 de junio de 2020, modificando de nuevo la estimación de los gastos correspondientes a la fase 1 y definidos en el correspondiente Anexo Técnico.
9. Que el CIEMAT reintegró a Tesoro Público la diferencia entre el anticipo inicialmente librado por el Ministerio (10.900.000 €) y el que corresponde a la cofinanciación FEDER del presupuesto elegible de la Fase 1 del proyecto según la primera adenda suscrita (4.906.400 €), el cual ascendió a la cantidad de 5.993.600 €; y según la segunda adenda suscrita (3.523.475€), el cual ascendió a una cantidad adicional de 2.087.620€.
10. Que en la Comunicación de la Comisión (2022/C 474/01) sobre 'Directrices sobre el cierre de los programas operativos adoptados para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y los programas de cooperación transfronteriza en el marco del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP II) (2014-2020)', se recoge la autorización para permitir escalar las operaciones en dos fases de modo que la segunda se desarrolle durante el período de programación 2021-2027, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - que la operación no haya sido cofinanciada por los Fondos o el FEMP durante el período de programación 2007-2013;
 - que el coste total de ambas fases de la operación sea superior a 5 000 000 EUR;
 - que la operación tenga dos fases identificables desde un punto de vista financiero;
 - que exista una pista de auditoría detallada y completa de los gastos para garantizar que el mismo gasto no se declare dos veces a la Comisión;
 - que la segunda fase de la operación pueda ser cofinanciada por el FEDER, el FSE+, el Fondo de Cohesión o el FEMPA en el marco del período de programación 2021-2027 y cumpla todas las normas aplicables durante dicho período;
 - que el Estado miembro se comprometa, en el informe final de ejecución presentado de conformidad con el artículo 141 del RDC o, en el contexto del FEMP, en el último informe anual de ejecución, a llevar a término la segunda y última fase durante el período de programación 2021-2027.
11. Que el CIEMAT presentó ante el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, el 5 de abril de 2024, una nueva solicitud suscrita por la directora de CIEMAT, para garantizar la continuidad del Proyecto DONES-PRIME, a través de la definición de la



Fase 2 del Proyecto, cuyo importe elegible FEDER asciende a 12.776.525€. Se solicitaba asimismo a MICIU el pago anticipado del importe correspondiente a la cofinanciación FEDER (85% del presupuesto elegible FEDER).

12. Que, analizados por la Secretaría General de Investigación los motivos expuestos en la solicitud del CIEMAT de 5 de abril de 2024, considerando que los mismos se encontraban suficientemente justificados, teniendo en cuenta las condiciones de la Comunicación de la Comisión (2022/C 474/01), y con la intención de que se realice una correcta ejecución del proyecto “*Actividades de preparación de emplazamiento de IFMIF-DONES e implementación de laboratorios relacionados (DONES-PRIME)*”, una vez que ha sido reformulado como proyecto escalonado en dos fases, se considera el desarrollo de la Fase 2 del proyecto Actividades de preparación de emplazamiento de IFMIF-DONES e implementación de laboratorios relacionados (DONES-PRIME” se ajusta a lo establecido en el artículo 118bis Reglamento (UE) 2022/2039 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022, que establece las condiciones de las operaciones sujetas a ejecución escalonada, según el cual la autoridad de gestión podrá proceder a la selección de una operación consistente en la segunda fase de una operación seleccionada para recibir ayuda e iniciada con arreglo al Reglamento (UE) 1303/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones acumulativas:

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1 y 2 del Reglamento (UE) 2022/2039 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022, la autoridad de gestión podrá decidir conceder una ayuda a dicha operación siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) la operación tiene dos fases identificables desde un punto de vista financiero, con pistas de auditoría independientes;
 - b) la operación entra en el ámbito de una acción programada en el marco de un objetivo específico pertinente y se asigna a un tipo de intervención de conformidad con el anexo I;
 - c) el gasto incluido en una solicitud de pago relativa a la primera fase no está incluido en ninguna otra solicitud de pago relativa a la segunda fase;
 - d) el Estado miembro se compromete a llevar a término durante el período de programación la segunda y última fase y a hacerla efectiva en el último informe de ejecución, o en el contexto del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura en el último informe de ejecución anual, presentado con arreglo al artículo 141 del Reglamento (UE) n.o 1303/2013.
13. Que, el MICIU cuenta en los Presupuestos Generales del Estado correspondientes a 2023, prorrogados a 2024, con créditos en la partida presupuestaria 28.07.000X.821.01, o equivalente que la sustituya en 2025, que permiten anticipar el importe correspondiente a la cofinanciación de FEDER para la ejecución de la Fase 2 del proyecto.



14. Que la operación objeto de la ayuda FEDER se corresponde en el Programa Plurirregional de España 2021-2027 (POPE 2021-2027) con el objetivo político 1 (*una Europa más competitiva e inteligente, promoviendo una transformación económica innovadora e inteligente y una conectividad regional a las tecnologías de la información y de las comunicaciones*) y el objetivo específico RSO1.1 (*Desarrollar y mejorar las capacidades de investigación e innovación y asimilar tecnologías avanzadas*). Asimismo, los campos de intervención de la operación son los siguientes:
- en la dimensión 1 (Ámbito de intervención), el código 004 (Inversión en activos fijos incluidas las infraestructuras de investigación, en centros públicos de investigación y en la enseñanza superior directamente vinculados a actividades de investigación e innovación)
 - en la dimensión 2 (Forma de financiación), el código 01 (Subvención),
 - en la dimensión 3 (Mecanismo de intervención territorial y enfoque territorial), el código 33 (Otros enfoques: Sin enfoque territorial), y
 - en la dimensión 7 (Igualdad de género del FSE+, FEDER, Fondo de Cohesión y FTJ), el código 03 (Neutralidad desde el punto de vista del género).
15. Que el CIEMAT ha acreditado encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no es deudora de obligaciones por Resolución en Firme de Procedencia de Reintegro de Subvenciones y que se encuentra al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
16. Que tanto en las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, como en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán a través de los medios electrónicos que se establezcan. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten, como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por parte de los interesados.
17. Que la firma del presente convenio por parte del beneficiario implica aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, cumplir con la normativa en materia de contratación pública, evitar doble financiación, falsificaciones de documentos, etc., así como proporcionar información para la detección de posibles fraudes (contratación amañada, licitaciones colusorias, conflicto de interés, manipulación de ofertas, fraccionamiento del gasto, etc.).
18. Que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiado total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento de Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la administración del estado, por medios electrónicos o a través del canal habilitado por



dicho Servicio de la dirección web: [IGAE:Servicio Nacional de Coordinación Antifraude \(hacienda.gob.es\)](https://www.ciencia.gob.es/Estrategias-y-Planes/Fondo-Europeo-de-Desarrollo-Regional-FEDER/Lucha-contra-el-fraude.html) y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio. Además, también, se podrá utilizar el canal habilitado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades <https://www.ciencia.gob.es/Estrategias-y-Planes/Fondo-Europeo-de-Desarrollo-Regional-FEDER/Lucha-contra-el-fraude.html>

19. Que la suscripción del convenio implicará la aceptación de su inclusión en la lista de beneficiarios que aportará los nombres de las operaciones y la cantidad de fondos públicos asignada a cada operación, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
20. Que el beneficiario declara ser conocedor de la posibilidad de que la Autoridad de Gestión utilice la información comunicada, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional aplicable a los Fondos Estructurales, para efectuar análisis de riesgos con ayuda de herramientas informáticas específicas situadas dentro de la Unión Europea.
21. Que el beneficiario estará sujeto a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, la Comisión Europea y las autoridades de gestión, certificación y auditoría del FEDER.
22. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del RDC la ayuda FEDER se calculará a través del reembolso de los costes subvencionables en que haya efectivamente incurrido un beneficiario, pudiéndose hacer uso de la opción de costes simplificados (OCS).
23. Que, en lo referente al indicador de realización "RCO08" asociado a esta operación, se prevé un valor nominal de los equipos de investigación que asciende a 912.162€.
24. Que, en la ejecución de la operación, se tendrá en cuenta la modificación introducida en la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional. En particular, la modificación del art. 308 del Código Penal, para transponer la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal, y que supone la regulación armonizada de fraudes, así como la penalización de otras conductas íntimamente vinculadas: el blanqueo de capitales, el cohecho y la malversación.

Por todo ello, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Objeto

1. El objeto del presente convenio es la ejecución de la Fase 2 del proyecto “*Actividades de preparación de emplazamiento de IFMIF-DONES e implantación de laboratorios relacionados (DONES-PRIME)*” relacionado con la infraestructura ESFRI IFMIF-DONES (ESFRI-2019-02-CIEM-4), que fue seleccionado en el desarrollo del POPE 2014-2020 y cuya Fase 1 fue ejecutada en el ámbito temporal de dicho programa. La Fase 2 de dicho proyecto será cofinanciada por el Programa FEDER Plurirregional de España 2021-27.
2. Asimismo, mediante el presente convenio se establecen las obligaciones y derechos del organismo beneficiario de los fondos FEDER, aplicados para la ejecución de la Fase 2 del proyecto.

Segunda. Actuaciones del proyecto

1. Las actuaciones relacionadas con la fase 2 del proyecto “*Actividades de preparación de emplazamiento de IFMIF-DONES e implantación de laboratorios relacionados (DONES-PRIME)*” que se llevarán a cabo y serán objeto de cofinanciación por el Programa FEDER Plurirregional de España 2021-27, todo ello sujeto a su correcta realización y justificación en los términos recogidos en este convenio, son las que aparecen detalladas en el Anexo Técnico.
2. Las actuaciones relacionadas con la Fase 2 de este proyecto se ubicarán en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el municipio de Escúzar, provincia de Granada.

Tercera. Presupuesto, financiación y compromisos de las partes

1. El MICIU se obliga a:
 - a) Aplicar los fondos FEDER del Programa FEDER Plurirregional de España 2021-27, a la Fase 2 del proyecto, en una cuantía del 85% del importe del presupuesto total elegible recogido en el Cuadro Resumen del Plan de Actuaciones y Aportaciones, que asciende a DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS (12.776.525€). Por tanto, la cofinanciación por parte del FEDER será de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (10.860.046,25€)
 - b) Para garantizar la ejecución de los proyectos y evitar la posible pérdida de recursos comunitarios asignados al Estado Español, el MICIU anticipará al CIEMAT el importe correspondiente a la cofinanciación del FEDER de la Fase 2 del proyecto



con cargo a la partida presupuestaria 28.07.000X.821.01 de los Presupuestos Generales del Estado de 2023, prorrogados a 2024, o equivalente que la sustituya en 2025. Las condiciones del anticipo reembolsable son las descritas en la cláusula sexta. El importe del anticipo se transferirá al CIEMAT, según el siguiente plan de libramientos:

AÑO	IMPORTE (€)
2024	6.286.307,60
2025	4.573.738,65
TOTAL	10.860.046,25€

El pago correspondiente a la primera anualidad se realizará a la firma del presente convenio y el resto, en el primer cuatrimestre del año correspondiente según el plan de libramientos anterior.

2. El CIEMAT se obliga a:

- En la ejecución de este convenio a someterse a lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Realizar la aportación correspondiente a la financiación nacional de la Fase 2 del proyecto, que asciende al 15% del importe del presupuesto total elegible recogido en el Cuadro Resumen del Plan de Actuaciones y Aportaciones, hasta un importe de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.916.478,75€), según el siguiente plan de pagos:

AÑO	IMPORTE (€)
2024	1.109.348,40
2025	807.130,35
TOTAL	1.916.478,75€



- c) Realizar las actuaciones, a efectuar los gastos elegibles comprometidos para la finalidad con que aparecen en el Cuadro Resumen del Plan de Actuaciones y Aportaciones y en el Anexo Técnico, por un importe total de DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS (12.776.525€) y a justificar los mismos al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en los distintos períodos de justificación que esta establezca, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria sobre fondos FEDER y en los términos previstos en la cláusula cuarta.
- d) Devolver el anticipo reembolsable FEDER, en los términos pactados en la cláusula sexta.
- e) Acreditar, previamente al pago del anticipo reembolsable FEDER por parte del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no teniendo deudas en periodo ejecutivo de pago con el Estado, ni de carácter tributario con otras Administraciones Públicas, así como acreditar que no está incurso en alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- f) Acreditar estar al corriente en la devolución o reembolso de aquellos préstamos que se le hayan podido conceder con anterioridad por parte del Estado.
- g) Mantener un sistema de contabilidad separado a nivel de cada actuación del proyecto, para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación o, al menos, debe disponer de una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones, debiendo distinguir las partidas presupuestarias de la contabilidad nacional y comunitaria de conformidad con el artículo 74.1 a) del RDC.
- h) Mantener a disposición de las autoridades de gestión, certificación y auditoría, todos los documentos justificativos relacionados con los gastos objeto de cofinanciación durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago al beneficiario, de conformidad con el artículo 80.1 del RDC.
- i) Realizar una declaración de otros ingresos o ayudas que hayan financiado el proyecto cofinanciado con indicación de sus importes y procedencia en la medida en que estos sean concedidos y/o recibidos.
- j) Aceptar su inclusión en la lista de beneficiarios que aportará los nombres de las actuaciones y la cantidad de fondos públicos asignada a cada una de las actuaciones.
- k) Incluir en cualquier referencia de cualquier medio de difusión al citado proyecto y a los logros conseguidos, que el mismo ha sido objeto de ayuda con cargo al presupuesto de gastos del MICIU y del FEDER, cuando dicha ayuda esté cofinanciada por el citado Fondo, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 y 50 del RDC y en el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento



Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión; y en el Reglamento (UE, EURATOM) 2020/2093 del Consejo de 17 de diciembre de 2020 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027.

Resumen del Plan de Actuaciones y de las aportaciones del FEDER 2021-2027

Actuaciones	Presupuesto elegible FEDER (€)	Asignación Fondos FEDER (€) (Tasa de cofinanciación FEDER:85%)	Aportación nacional (€) 15%
Diseño y construcción de edificios y laboratorios de interés general que sirvan de apoyo a IFMIF-DONES	12.776.525	10.860.046,25	1.916.478,75

Cuarta. Justificación de las actuaciones y gastos realizados

1. El CIEMAT en su condición de beneficiario, tendrá la obligación de justificar al MICIU los gastos elegibles realizados en la ejecución del proyecto, cumpliendo la normativa comunitaria que regula los fondos estructurales y en particular el FEDER y las instrucciones que, en aplicación de dicha normativa, establezcan la Comisión Europea, el propio MICIU, así como la Autoridad de Gestión y el Comité de Seguimiento del Programa Operativo. En particular, el CIEMAT, tendrá la obligación de justificar los gastos elegibles realizados en la ejecución del proyecto, mediante la presentación de una cuenta justificativa consistente en:
 - a) Certificación del código contable asignado al proyecto y a sus actuaciones relacionadas, que permita identificar las transacciones relacionadas, de la toma de razón contable de la ayuda concedida, de los gastos e inversiones del proyecto, de la salida de fondos para el pago de dichos gastos e inversiones y de la recepción de los bienes financiados.
 - b) Memoria económica firmada por el responsable legal de la entidad beneficiaria y de los gastos y pagos efectuados en los términos en los que se solicite al beneficiario a través de las aplicaciones de justificación del ministerio.
 - c) Declaración responsable relativa a la financiación de la actividad subvencionada, que contendrá la relación de todos los ingresos o ayudas que la hayan financiado, con indicación de su importe y procedencia, firmada por el representante legal.
 - d) Declaración responsable relativa al depósito de la documentación original según el artículo 82.1 del RDC.



- e) Acreditación del cumplimiento de las normas de publicidad. A este efecto se cumplimentará declaración responsable. El material gráfico (fotografías, ejemplares de publicaciones, etc.) que evidencie el cumplimiento de estas normas quedará bajo custodia de los beneficiarios, quedando a disposición de la administración hasta un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que se efectúe el último pago al beneficiario, de conformidad con los artículos 50 y 82.1 del RDC.
 - f) En el caso de bienes inscribibles en un registro público, escritura de inscripción donde conste el importe de la ayuda recibida y el período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la ayuda que no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.
 - g) Memoria técnica justificativa. Se deberá incluir de forma concreta y detallada información sobre el desarrollo y el grado de cumplimiento del proyecto, si se han producido desviaciones en el mismo y sus causas.
2. La no aplicación de los fondos a su finalidad dará lugar al reintegro de los importes correspondientes más los eventuales intereses de demora calculados de acuerdo con lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 3. Se producirá la devolución anticipada del anticipo reembolsable junto con los intereses de demora a que se ha hecho referencia en el apartado anterior de esta cláusula, en los siguientes casos:
 - Si se cancelase total o parcialmente el proyecto por causas imputables a cualquiera de los organismos beneficiarios o a sus contratistas/subcontratistas.
 - Si se produjese la resolución del presente convenio, conforme a lo dispuesto en la cláusula octava.
 - Si a juicio de la comisión de seguimiento descrita en la cláusula séptima, es necesaria una menor cantidad de financiación que la prestada, por el importe no necesario.
 - Cuando no se haya presentado la documentación justificativa en los plazos indicados.
 4. La justificación final de los gastos incurridos deberá realizarse durante los tres meses siguientes a la finalización del periodo de ejecución señalado en la cláusula novena. No obstante, el MICIU podrá establecer periodos intermedios de justificación a lo largo del periodo de ejecución, en los que el beneficiario tendrá la obligación de justificar los gastos incurridos hasta la fecha.
 5. El impuesto sobre el valor añadido, o el IGIC en su caso, sólo serán subvencionables cuando el beneficiario los haya abonado y no sean susceptibles de recuperación o compensación, lo que deberá acreditarse fehacientemente por parte del beneficiario, según se desprende del artículo 64 del RDC.



Quinta. Sujeción a la normativa FEDER

1. A este convenio le es de aplicación lo dispuesto en el Reglamento 2021/1060 de 24 de junio por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; en el Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión; y en el Reglamento (UE, EURATOM) 2020/2093 del Consejo de 17 de diciembre de 2020 por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027.
2. Los gastos que se justifiquen al MICIU estarán incluidos entre los considerados elegibles por la normativa europea y nacional en vigor para los fondos FEDER. Asimismo, tendrán que responder por la totalidad del presupuesto elegible y atenerse, en particular, a todo lo dispuesto en la Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.
3. El apoyo a esta actuación será compatible con los de otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que:
 - Conjuntamente no superen el coste total de la operación, ni la cofinanciación FEDER supere el 85% del total del presupuesto elegible y se respete la normativa comunitaria en esta materia.
 - Las partidas de gasto justificadas con cargo a las actuaciones en el marco de este convenio no podrán ser cofinanciadas por otro Fondo Estructural o instrumento de la Unión Europea, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

En todo caso, se deberá comunicar al MICIU tanto el importe de las mencionadas ayudas como el origen de estas.

Sexta. Condiciones y amortización del anticipo reembolsable. Libramiento de la ayuda FEDER

1. Las condiciones del anticipo reembolsable son las siguientes:



- El tipo de interés es del 0%, y
 - El plazo máximo de amortización del principal vence el 31 de diciembre de 2029.
2. No obstante, el correcto cumplimiento por el beneficiario de las obligaciones asociadas a la ayuda FEDER, incluyendo su adecuada ejecución y justificación, que culmine en la efectiva concesión de dicha ayuda dará lugar a la aplicación de la misma a la amortización del anticipo reembolsable. En este caso, el libramiento de la ayuda proveniente del FEDER se realizará en formalización, sin salida física de fondos, aplicándose a la amortización del anticipo reembolsable. Si los fondos FEDER no fueran suficientes para amortizar los fondos anticipados, el CIEMAT ingresará la diferencia en el Tesoro Público en el plazo de seis meses desde que reciba la comunicación de la Secretaría General de Investigación (en adelante, SGINV), indicando dicha circunstancia. Pasado ese plazo, el Estado podrá compensar el importe adeudado y los intereses de demora correspondientes, según establece la cláusula octava, con cualquier pago que el Estado deba realizar a favor del beneficiario atendiendo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
 3. El CIEMAT deberá registrar el importe del anticipo recibido como una deuda, de acuerdo con el régimen presupuestario y contable que le sea de aplicación.
 4. Cuando se reciban los fondos del FEDER el MICIU informará al CIEMAT de esta circunstancia, de modo que podrán reconocer la subvención recibida de la Unión Europea mediante un ingreso en el concepto que corresponda, lo que a su vez permitirá la formalización de la cancelación de la deuda que quedó registrada en el momento del anticipo de fondos por parte del Estado.

Séptima. Seguimiento.

1. Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ayuda FEDER asignada en este convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por cuatro miembros:
 - dos personas designadas por el MICIU, que serán nombradas por la SGINV, y
 - dos personas designadas por el CIEMAT.
2. La presidencia de la comisión corresponde al MICIU a través de la SGINV. La secretaría será ejercida por uno de los representantes del CIEMAT. Por invitación de la presidencia, podrán concurrir a las reuniones, con voz pero sin voto, cuantos funcionarios o técnicos se considere oportuno, a propuesta de las partes.
3. Esta comisión realizará el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de sus cláusulas. Para el cumplimiento de sus funciones, la comisión se reunirá, al menos, una vez al año en sesión ordinaria y cuantas veces lo solicite alguna de las partes en sesión extraordinaria. Se considerará constituida la comisión cuando estén representadas todas las partes y estén presentes el Presidente y el Secretario.



4. La pertenencia a esta comisión no generará derecho económico alguno. Las posibles modificaciones necesarias para la finalización del proyecto deberán solicitarse al MICIU, que será quien deberá resolver expresamente su concesión. Cuando las modificaciones impliquen la alteración de los términos del convenio, las mismas deberán ser objeto de aprobación por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de la correspondiente modificación al presente convenio, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos.

Octava.- Vigencia, duración y resolución.

1. El presente convenio estará vigente desde el momento de su firma hasta la conclusión del periodo de ejecución final especificado en la cláusula novena, sin perjuicio de la finalización de las actuaciones de justificación, liquidación o de cualquier otro orden que correspondan, si bien el periodo de elegibilidad de los gastos se ajustará a lo establecido en dicha cláusula.
2. La vigencia de este convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes adoptado con anterioridad al término de su vigencia, previa tramitación del oportuno expediente con todos los trámites y requisitos que resulten preceptivos de acuerdo con las disposiciones aplicables.
3. En caso de extinción del convenio deberán concluirse las actuaciones iniciadas al amparo de este convenio, realizándose la liquidación económica y administrativa de las obligaciones contraídas hasta el momento.
4. Serán causas de su resolución, las siguientes:
 - a) El acuerdo expreso y escrito de las partes.
 - b) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las prescripciones contenidas en este convenio, lo que se comunicará por aquella que la invoque a la otra de manera fehaciente, previa audiencia de la misma y con un mes de antelación.
 - c) El incumplimiento por parte del beneficiario de una obligación principal, como la ejecución del proyecto, devolución de la cuota final de amortización o la justificación del cumplimiento de las condiciones de concesión.
5. Serán causas de extinción del convenio, en relación con el anticipo reembolsable, el incumplimiento de las condiciones impuestas al prestatario, bien en relación con las actuaciones a ejecutar y con el fin a cumplir, bien en relación con la amortización del préstamo.
6. Si el incumplimiento fuera imputable al organismo beneficiario o denunciara éste el convenio, deberá devolver la totalidad del importe anticipado con los intereses de demora correspondientes al tiempo que haya estado a su disposición, en los términos que determine el MICIU, sin perjuicio del tratamiento que, respecto al destino de los fondos de la Unión Europea, establezca la normativa comunitaria.





Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos

Ciemat
Centro de Investigaciones
Energéticas, Medioambientales
y Tecnológicas

7. En cuanto a la forma en la que habrá de concluirse el proyecto, se actuará de acuerdo con las normas específicas reguladoras del FEDER y los Fondos Estructurales.

Novena.- Plazo de ejecución del proyecto.

El plazo de ejecución del proyecto y de elegibilidad de los gastos abarcará del 1 de septiembre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025. Este plazo podrá ser prorrogado por el MICIU, previa solicitud razonada del CIEMAT, aunque las prórrogas que pudieran otorgarse deberán garantizar que la ejecución se realice dentro del periodo elegible del Programa FEDER Plurirregional de España 2021-2027.

Décima.- Principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH).

En cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH, por sus siglas en inglés) a ninguno de los seis objetivos ambientales recogidos en el Reglamento de Taxonomía (2020/852), las operaciones desarrolladas en el Programa FEDER Plurirregional de España 2021-2027 (POPE), el CIEMAT debe cumplir con lo siguiente:

- Respecto al objetivo de *mitigación del cambio climático*, no se espera que estas operaciones den lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo. En todo caso, se tendrá en cuenta las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios.
- En relación con el objetivo de *adaptación al cambio climático*, no se prevé que estas operaciones provoquen un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
- Con relación al *uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos*, se espera que las actuaciones en las instalaciones de las infraestructuras de investigación tengan impacto nulo o insignificante en este objetivo medioambiental. Sin embargo, cuando se lleven a cabo actuaciones de construcción/ampliación/remodelación de las instalaciones se tomarán las siguientes medidas:
 - i. Cuando se instalen aparatos que utilicen agua (lavabos, duchas, WC., etc.), estos deberán contar con la correspondiente etiqueta europea, que certifique el cumplimiento de los requisitos técnicos aplicables a estos productos en la UE.
 - ii. Para evitar el impacto de la obra, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de las Directiva 2000/60/CE (Directiva marco del agua), Directiva 2008/56/CE (Directiva marco sobre la



estrategia marina) y Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

- Respecto al objetivo de *transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos*, en lo relativo a la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD), se aplicarán las disposiciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, sobre producción y gestión de RCD. La aplicación del Real Decreto 105/2008 contribuirá a la consecución del objetivo europeo marcado por la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, de lograr que al menos el 70% en peso de los RCD generados en el país (excluyendo los residuos 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Para el resto de las tipologías de residuos será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, en especial a lo concerniente a los residuos peligrosos.
- En el objetivo de *prevención y el control de la contaminación*, estas operaciones durante su ejecución deben adoptar medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra, ejecutándose todas las operaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contaminación de suelos y agua. Además, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las operaciones no contendrán amianto ni sustancias tóxicas identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.
- Por último, en referencia al objetivo de *protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas*, debe asegurarse que las instalaciones de infraestructuras no afectarán negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, tampoco al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión (incluida la Red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la Unesco y otras áreas protegidas). Por ello, en los casos en los que sea necesario, se asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013 en lo relativo a evaluación de impacto ambiental y en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013. Así mismo, se impulsará el cumplimiento de lo establecido en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, traspuesta al ordenamiento jurídico español por el R.D. 1997/1995, en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



Décimo primera.- Acciones destinadas a salvaguardar la igualdad, la inclusión y la no discriminación.

1. Durante la ejecución del proyecto, el CIEMAT deberá salvaguardar los principios horizontales de igualdad, inclusión y no discriminación de la siguiente forma:
 - Las comisiones técnicas asociadas al desarrollo del proyecto procurarán el equilibrio de género, conforme a la Ley Orgánica 3/2007.
 - El MICIU podrá solicitar indicadores de igualdad de género en la ejecución del proyecto.
 - Los informes de justificación científico-técnica a elaborar por parte del CIEMAT contendrán información sobre: la dimensión de género en el proyecto, el análisis de la integración de género en el proyecto y las actuaciones desarrolladas para promover la igualdad de género en la ejecución del proyecto.
 - El CIEMAT deberá tener en cuenta lo contemplado en el RDL 1/2013 sobre derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - El CIEMAT deberá contar con planes de igualdad y Plan de Conciliación, así como con el compromiso de tolerancia cero con acoso sexual.
 - El CIEMAT deberá disponer de una web accesible para personas mayores o con capacidades sensoriales diferentes.
2. Este objetivo estará en línea con los objetivos específicos del POPE EV.1.1.6 “Fomentar la presencia de mujeres en áreas científico-tecnológicas y en sectores de la economía verde” y EV.1.1.7 “Avanzar en la erradicación de las desigualdades de género que persisten en el ámbito de la investigación eliminando las barreras y sesgos de género que dificultan el acceso y progreso en la carrera investigadora en igualdad de condiciones” del Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (2022-2025).

Décimo segunda.- Publicidad de las actuaciones.

Las partes firmantes se comprometen a hacer constar la colaboración del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, en todas las actividades informativas o de promoción en relación con las actuaciones contempladas en este convenio. Asimismo, se comprometen a observar estrictamente la normativa aplicable en materia de publicidad de los Fondos Estructurales que cofinancian las actuaciones, y en particular en lo que establece el artículo 50.1.e) del RDC, en relación con la obligatoriedad de organizar una actividad o acto de comunicación, según convenga, por tratarse de una operación cuyo coste total es superior a 10 000 000 EUR.

Décimo tercera.- Régimen jurídico y resolución de controversias.





Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos

Ciemat
Centro de Investigaciones
Energéticas, Medioambientales
y Tecnológicas

1. Este convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico de aplicación será lo dispuesto en los artículos 5 y 6 Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el artículo 7 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en las normas europeas citadas en la cláusula quinta, apartado primero y en las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. En caso de disponer el beneficiario de la condición de agente de la Administración General del Estado, el régimen de ejecución presupuestaria se ajustará a lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 27 de noviembre, General Presupuestaria. Supletoriamente, para resolver las dudas o lagunas que pudieran presentarse en su cumplimiento y desarrollo, se aplicará la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en su sección 2ª.
2. Las fases de justificación y reintegro de la ayuda estarán sometidas a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La Administración concedente de la ayuda tendrá capacidad para apreciar el incumplimiento total o parcial de la actuación y tendrá la facultad de resolver de forma ejecutiva los procedimientos de justificación y reintegro. Todo ello sin perjuicio del ulterior recurso que pudiera ser planteado ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con sumisión o renuncia de fuero, en su caso, según la naturaleza de la cuestión litigiosa.

Y, en prueba de conformidad, las partes formalizan el presente convenio en la fecha de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

Por el Ministerio de Ciencia, Innovación y
Universidades

Por el Centro de Investigaciones
Energéticas, Medioambientales y
Tecnológicas,

Juan Cruz Cigudosa García

Eva Ortega Paíno

Secretario de Estado de Ciencia,
Innovación y Universidades

Presidenta



ANEXO TECNICO

Las actividades y cronograma de ejecución de la Fase 2 del Proyecto DONES-PRIME es la siguiente:

A. Ejecución de estudios relativos a la parcela

La parcela en la que se construirá la instalación IFMIF-DONES está situada en el Parque Metropolitano, Industrial y Tecnológico de Escúzar (Granada) y ha sido cedida por el Ayuntamiento de Escúzar a CIEMAT. Con el fin de agilizar el comienzo de la construcción de IFMIF-DONES, se realizarán los estudios necesarios para la correcta y completa caracterización del emplazamiento donde se instalará IFMIF-DONES incluyendo aquellos necesarios para la construcción y para la redacción de la documentación de licencia.

En la fase 2 del proyecto se llevará a cabo el “Estudio de sismicidad del terreno y sus implicaciones”:

- Sondeos adicionales gran profundidad

B. Diseño y construcción de tres edificios

En la parcela mencionada anteriormente se construirá el edificio 1, que incluirá laboratorios y alojará al equipo de proyecto; el edificio 2, en el que se instalarán también laboratorios; y el edificio 3, de acceso y control. Se urbanizarán las zonas colindantes y se realizarán las acometidas de los servicios necesarios.

B.1. Edificios

El edificio 1 alojará al equipo de proyecto encargado del diseño y construcción, así como laboratorios. Durante las etapas de construcción y de operación alojará los servicios administrativos del proyecto entre otros. Se pretende que sea un edificio singular, que constituirá el principal símbolo representativo del proyecto IFMIF-DONES antes y durante su construcción. El edificio 2 tendrá una estructura metálica de acero y estará cerrado con fachada de ladrillos u hormigón. Durante la etapa de construcción de IFMIF-DONES tendrá función de almacén para los equipos a instalar. Posteriormente, durante la operación de la instalación, servirá de almacén de repuestos. Estará rodeado por una plataforma en los lados donde se encuentran los accesos del edificio, para permitir la maniobra y descarga de camiones. Tendrá un puente grúa con capacidad de al menos 10 toneladas. El suelo del edificio incluirá una losa de hormigón, con una capacidad portante mínima de varias ton/m². El edificio 3, para el control de accesos a la planta, alojará al personal de seguridad.



B.2. Urbanización

La urbanización comprende movimiento de tierras, construcción de viales, vallado, aceras interiores, drenaje e iluminación del complejo. Debido a las características del terreno, bajo los viales y cimentaciones se deberá sustituir parte del terreno natural por un relleno de suelo adecuado. Se realizará el vallado en la zona de actuación propuesta con una valla perimetral y una valla secundaria temporal desmontable que separa la zona de actuación del resto de la parcela.

B.3. Acometida de servicios

El Parque Metropolitano, Industrial y Tecnológico de Escúzar dispone de redes de desagüe y abastecimiento de agua y electricidad en todos los viales de acceso y de acometidas a lo largo del perímetro de la parcela. Se dispondrán las conducciones subterráneas de alimentación eléctrica, de alimentación para iluminación, de agua potable e industrial y de desagüe a la acometida o punto de conexión más cercano. Dichas conducciones se dimensionarán teniendo en cuenta las necesidades de la instalación futura de IFMIF-DONES.

Las tareas necesarias para las actividades B1, B2 y B3 se realizarán como parte de los contratos de construcción de los edificios, dirección de obra y asistencia técnica.

En la fase 2 se llevará a cabo las siguientes actividades:

- Certificaciones de la construcción de los tres edificios y urbanización desde diciembre de 2023 hasta la finalización de las obras
- Certificaciones de la dirección facultativa de los tres edificios en ese mismo periodo
- Asistencia para la supervisión del proyecto de construcción
- Gastos de Personal, desplazamientos y estancias en el emplazamiento

C. Definición e implementación de laboratorios para la realización de experimentos de validación de prototipos

Se implantará un Laboratorio de Metales Líquidos donde se probarán elementos claves del circuito de purificación de litio de IFMIF-DONES y un Laboratorio de Radiofrecuencia para realizar ensayos de fuentes de radiofrecuencia de estado sólido y acondicionamiento de elementos del acelerador.

C.1. *Diseño e instalación del Laboratorio de metales líquidos (LITEC)*





Cofinanciado por la Unión Europea



Fondos Europeos



El objetivo final de este laboratorio es la validación del diseño del circuito de purificación del blanco de litio de IFMIF-DONES. Para ello deberá contener un circuito que incluirá un tanque, una bomba electromagnética e instrumentación y que podrá alojar trampas de retención de impurezas de diversas clases como las previstas en IFMIF-DONES. El suelo de este laboratorio deberá cubrirse de planchas de acero que impidan el contacto entre el litio y hormigón en el caso de que haya una fuga o vertido. Los experimentos encaminados a la validación tendrán lugar fuera del intervalo temporal de esta actuación.

En la fase 2 se llevará a cabo las siguientes actividades:

- Pagos del tercer y cuarto hito del contrato del circuito LITEC:
 - Hito 3: Instalación
 - Hito 4: Puesta en marcha y pruebas finales de aceptación
- Compra de lingotes de litio para la operación del laboratorio

C.2. Laboratorio de radiofrecuencia (RF)

Se utilizará para probar fuentes de RF y para poder realizar acondicionamiento de elementos del acelerador con pulsos de RF. Parte de los equipos a instalar en dicho laboratorio están disponibles. Constará de bancos de ensayo con fuentes de alta tensión y potencia, equipamiento de medida y control.

- En la fase 2 se llevará a cabo el Transporte e instalación de componentes del laboratorio

El presupuesto total estimado para la fase 2 del Proyecto DONES-PRIME, distribuido por anualidades, y desglosado por conceptos de gasto, es el siguiente:

Actuación	Hasta 31/12/2024	2025	TOTAL
Diseño y construcción de edificios y laboratorios de interés general que sirvan de apoyo a IFMIF-DONES	7.395.656,00€	5.380.869,00€	12.776.525,00€





Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



CONCEPTO DE GASTO	PRESUPUESTO (en €)
Asistencia Técnica	387.303,72
Inmovilizado	12.379.221,28
Otros gastos (publicidad, comunicación, etc.)	10.000
Total	12.776.525,00

Sin modificar el presupuesto total de la fase 2 del presente proyecto, se podrá variar la anterior distribución del presupuesto entre los diferentes conceptos de gasto, hasta un 15% del total del presupuesto del concepto.

